



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECAÍDO EN EL
EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

NUÑEZ GALVEZ, DIANA KATHERINE

ORCID: 0000-0001-5906-6248

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNAN

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

Autora

Nuñez Gálvez, Diana Katherine

ORCID: 0000-0001-5906-6248

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

Asesor

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr- Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. MERCHÁN GORDILLO MARIO A.
PRESIDENTE**

**Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL R.
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. CABRERA MONTALVO, HERNÁN
Asesor**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y conservarla
Y terminar con éxito mi carrera profesional.

A mi tía Marleny Gálvez, por su apoyo
Incondicional y por darme la oportunidad
De estudiar y ser profesional.

Agradecer a Dios por bendecirme,
Y darnos un día más de vida.

A LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA LOS ÁNGELES DE ULADECH
por darnos la oportunidad de estudiar.

A nuestros docentes por su esfuerzo
y dedicación, quienes, con sus conocimientos,
su experiencia, su paciencia y su motivación
han logrado en nosotros el poder elaborar
presente investigación con éxito.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga

Diana Katherine Núñez Gálvez

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis padres
Por darme la vida y valiosas enseñanzas

A mi querida tía Marleny Gálvez,
Por su apoyo brindado siempre.

A mi hija Ghia, por ser mi motor
En la vida para salir adelante.

A mis hermanos, Luisa, Carlos, Amanda
por su apoyo incondicional

Diana Katherine Núñez Gálvez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022? Teniendo como objetivo principal Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia; cuyo método Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Palabras Clave: Acto Administrativo, Derecho, Calidad, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as an investigation problem: What is the Quality of the Judgment of First and Second Instance on Challenge of Act or Administrative Resolution in File No. 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes, 2022? With the main objective of Determining the Quality of the Judgment of First and Second Instance; The method of which is of type, qualitative, descriptive level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the observation technique and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its exposition, consideration and resolution, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Key Words: Administrative Act, Law, Quality, Process, Sentence

CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
4. AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
5. RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
6. CONTENIDO	viii
7. Índice de Cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
Antecedentes.....	5
Antecedentes Internacionales	5
Antecedentes Nacionales.....	6
Antecedentes Locales.....	7
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales	8
2.1.1.1. La Jurisdicción.....	8
2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	8
2.1.2. La Competencia	9

2.1.2.1.1.	Concepto	9
2.1.2.1.2.	Determinación, de, la competencia, en el proceso, judicial, en estudio.	10
2.1.3.	El Proceso	10
2.1.3.1.	Concepto	10
2.1.3.2.	Funciones	11
2.1.4.	El Proceso Como Garantía Constitucional	11
2.1.5.	El Debido Proceso Formal	12
2.1.5.1.	Elementos, del, Debido, Proceso.....	12
2.1.6.	Proceso Contencioso Administrativo.....	13
2.1.6.1.	Fines del Proceso Contencioso Administrativo.....	15
2.1.6.2.	Principios, del, Proceso, Contencioso, Administrativo.....	15
2.1.7.	Los, Puntos, Controvertidos	16
2.1.8.	Proceso Especial.....	17
2.1.9.	Pretensiones que se tramitan en Proceso Especial	17
2.1.10.	La prueba.....	18
2.1.10.1.	En Sentido Común y Jurídico	19
2.1.10.2.	Concepto de prueba para el Juez.....	19
2.1.10.3.	El objeto de la prueba.....	19
2.1.10.4.	Valoración y apreciación de la prueba.....	20
A.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	21
B.	Las pruebas y la sentencia.....	21

2.1.11. Documentos	22
2.1.11.1. Definición.....	22
2.1.11.2. Regulación.....	22
2.1.12. La Sentencia.....	22
2.1.12.1. Concepto	22
2.1.13. Estructura de la Sentencia	23
2.1.13.1. Requisitos de la Sentencia	25
2.1.13.2. Requisitos Materiales	26
2.1.13.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.1.13.4. El principio de congruencia procesal.....	30
2.1.13.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.1.14. Los Medios impugnatorios.....	31
2.1.14.1. Concepto	31
2.1.15. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas	31
2.2.1. Pretensión Judicializada.....	31
2.2.2. Acto Administrativo	32
2.2.2.1. Clasificación del Acto Administrativo	32
2.2.2.2. Acto Administrativa en el caso examinado.....	33
2.2.2.3. Competencia.....	34
2.3. Marco Conceptual	34

III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo de investigación.....	37
4.2. Nivel de investigación.	38
4.3. Diseño de la investigación	39
4.4. Unidad de Análisis	39
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores	40
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.7.1. De la recolección de datos	43
4.7.2. Del Plan de análisis.	44
4.8. Matriz de consistencia	45
4.9. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de los Resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
6.1. Conclusiones.....	58
6.2. Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60
ANEXO 01 - Sentencia	66

ANEXO 02 - Definición y Operalización de la variable e indicadores.....	78
ANEXO 03 - Instrumento.....	86
ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	91
ANEXO 05 – Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia de prima y segunda instancia	102
ANEXO 06 - Declaración de Compromiso Ético.....	120
ANEXO 07 Consentimiento Informado	121
ANEXO 08: Cronograma	122
ANEXO 09.- Presupuesto.....	123

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022	48
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022.....	50

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la calidad del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA tramitado en el Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2022

En América Latina la corrupción se ha convertido en la principal preocupación, ya que afecta directamente a la calidad de las democracias, a la implementación de políticas públicas eficientes y al clima de hacer negocios. Según el Reporte de Economía y Desarrollo de CAF (RED2019), el 23% de los ciudadanos reporta que un funcionario le solicitó una coima en los últimos 12 meses.(CAF, 2019)

En México una de las consecuencias más preocupantes de la corrupción que existe en la administración de justicia son las altas tasas de impunidad. En esta medición, una de las cifras más alarmantes corresponde a los delitos que no llegan a conocimiento de las autoridades, los cuales alcanzan el 75 % de estos, cometidos en dicho país. Por otro lado, del 25 % de los delitos, de los cuales tiene conocimiento alguna autoridad, solamente se concluye la investigación ministerial en el 4,55 % de los casos; finalmente, solamente el 1,6 % del total de los delitos cometidos en México llega a condenas judiciales. (Carvajal et al., 2020)

En el Ecuador, durante los últimos años se han develado un sinnúmero de casos de corrupción ejecutados desde las mismas instancias de Gobierno, y con el aval de políticos y funcionarios influyentes. (Avellán & Uribe, 2020)

En el Perú existe una debilidad en cuanto a la administración de justicia, esto debido a muchos factores como la carga procesal, la demora en los procesos, la provisionalidad de los jueces, y sobre todo la transparencia de los mismos, debido a que muchos se encuentran

inmersos en delitos de corrupción lo cual vuelve al poder judicial en una institución con una índice de desconfianza muy alto esto según datos del (Poder Judicial, 2017) con un 72% de desaprobación. Sin embargo, la gaceta jurídica atribuye también parte de la responsabilidad a todos quienes formamos parte de la comunidad legal ya que la demora en procesos judiciales también radica en el exceso uso por parte de la ciudadanía al poder judicial.

Asimismo, en cuanto a la administración de justicia, particularmente en que numerosos pobladores no tienen la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y protección de sus derechos, al igual que la corrupción que existe dentro del poder judicial, esto es significativo, como lo indican las cifras del (INEI, 2018), el poder judicial tiene un 13.9% de respaldo como lo indican las percepciones de septiembre de 2017 a febrero de 2018, ampliándose en un 0.9% contrastado con el 2017 que tuvo un respaldo de 13%, en consecuencia, se muestra que el registro de la desconfianza con respecto a la población es de 87%.

(Samamé, 2021) manifiesta que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

En referencia a las sentencias emitidas por el poder judicial, las situaciones más evidentes son si estas cumplen con los requisitos legales y si son congruentes con lo peticionado por las partes, cumpliendo con la adecuada interpretación jurídica, aplicando la norma en el caso concreto y/o si las resoluciones emitidas no violan los derechos de las personas o alguna norma de carácter legal

Por ello para la presente investigación se ha elegido un expediente judicial en materia Contencioso Administrativo por compensación por tiempo de servicios, recaídos en sentencia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022”

Asimismo, luego de examinar el expediente judicial en estudio se extrajo la siguiente pregunta ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022?

Para dar respuesta a esta interrogante se traza el siguiente.

Objetivo General: Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022”

Para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron:

Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado;

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Tuvo una metodología de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Se justifica teóricamente porque contiene una apertura de conocimiento calidad de sentencia teniendo como base el uso de un expediente judicial tramitado en el distrito de Tumbes utilizando todos los procesos internos. (Miller y Salkiu, 2002)

Tiene una justificación metodológica para la aplicación sistematizada del proceso de la investigación encaminada a la detención de datos cuantitativas que determinan las características sin vulneración alguna y se recoja los datos en un solo momento en este caso expediente judicial N°00211-2012-0-2601-JM-CA-01. (Hernández et al., 2017)

Institucionalmente este estudio beneficiara a la universidad, debido a que servirá de aportes para la biblioteca constituyéndose en una base de consultas para próximas investigaciones que realicen a futuras generaciones de estudiantes. (Batista, 2006)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Por el momento se tienen los siguientes trabajos:

Antecedentes Internacionales

Pezzutti (2021) en su investigación titulada “Bases Constitucionales del derecho administrativo uruguayo” tuvo como objetivo general identificar los vínculos del Derecho Administrativo con el Derecho Constitucional en Uruguay, efectuando además algunas referencias comparativas con el Derecho Argentino. Enfoca en las raíces constitucionales de la Administración Pública en el Derecho Uruguayo basadas en la idea de centralidad de la persona humana. Analiza las fuentes del Derecho Administrativo reconocidas en el texto constitucional, así como importancia de los Principios Generales en la construcción de un sistema organizado y coherente. Con relación a la organización, se analiza la posición institucional del Poder Ejecutivo y las distintas formas de gestión administrativa, en particular las descentralizadas. Partiendo de los principios generales, se analiza la normativa relativa a la actividad administrativa y la importancia de los medios de defensa de las situaciones jurídicas de los particulares, así como las bases del servicio público.

Peñañiel & León (2021), en su investigación titulada “La aplicación del principio de doble conforme, en el acto administrativo de la resolución del Visto Bueno” tuvo como objetivo general determinar si el principio de doble conforme es aplicado en la resolución del Visto Bueno a fin de establecer el cumplimiento a la seguridad jurídica. Para alcanzar con este objetivo se realizó un estudio acerca del principio de doble conforme, acto administrativo y Visto Bueno; los resultados de la investigación establecen que el Código de Trabajo restringe la aplicación del principio de doble conforme en la resolución de visto bueno; pese a estar reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, sin embargo parte de la población indicó que se cumple al

momento de impugnar ante el Juez del Trabajo, con estos fundamentos se evidencia la inadecuada aplicación del principio de doble conforme puesto que a las partes se les impone y no se les brinda la posibilidad de elegir la vía de impugnación.

Antecedentes Nacionales

Díaz (2021) en su investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00535-2009-0-1706- JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021” tuvo como problema ¿Cuáles es la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00535-2009- 0-1706-JR-LA-03; del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rosillo (2021) en su investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 01487- 2011- 0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura. 2021” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Impugnación de resolución Administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2021. El tipo de investigación es mixta de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, se utilizó la técnica del análisis de contenido y la observación; así mismo el instrumento que se utilizó fue la lista de cotejo validado por juicio de expertos, teniendo como unidad de estudio el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, respectivamente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Antecedentes Locales

Agurto (2019) en su investigación “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes Tumbes. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019, con una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, se concluyó que: se permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia

de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.1.1.1. La Jurisdicción

La Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal. Es prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases «la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso» (PEDRAZ PENALVA, 1976)

Según (Cabanellas de las Cuevas, 2016), define la jurisdicción como: “Compuesto de atribuciones que le corresponden a una materia y en cierto territorio”, también manifiesta que “Es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”. Pág. 220.

2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), menciona los siguientes principios:

- a. El principio de la cosa juzgada.** Es un principio procesal que tiene significados tanto materiales como formales, con excepciones en los casos en que se manifieste la injusticia, como la absolución del condenado en prisión, la absolución total

después de cumplir la pena, y la insólita solicitud del método de revisión por error.
(Chanamé Orbe, 2015, Pag. 944)

- b. El principio de la pluralidad de instancia.** Este principio nos dice que la sentencia del juez de primera instancia puede ser promovida a juez de rango superior y convertirse en objeto de doble sentencia. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927)
- c. El principio del derecho de defensa.** Es fundamental este principio, en el cual toda persona tiene derecho al debido proceso, a ser debidamente informada, a poder desarrollar el tema en discusión, a poder aportar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, y a garantizar su derecho a la defensa.
- d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando motivos, razones, para resolver un caso concreto, principio consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Este principio tiene por objeto verificar si la decisión elegida se ajusta a la interpretación y aplicación de la ley, y si el procesado cuenta con la información necesaria para encarcelar la decisión adoptada (en su caso), y finalmente si el superior tiene la información necesaria para monitorear la correcta interpretación de la ley.

2.1.2. La Competencia

2.1.2.1.1. Concepto

La competencia constituye el límite de la jurisdicción, por ello la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de administrar justicia.
(Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca

de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". (Priori Posada)

2.1.2.1.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el proceso en estudio, la pretensión judicializada v fue sobre impugnación de acto o resolución administrativa, por lo tanto, se trata de un proceso Contencioso Administrativo, por lo cual la competencia le corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, mixto o Laboral.

De acuerdo a la Ley N° 29364, en el artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general.

2.1.3. El Proceso

2.1.3.1. Concepto

El Proceso es la sucesión de las fases jurídicas conectadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010)

Álvarez, (1998), indica que el proceso es lo mismo que un pleito o litigación, es decir, un determinado conflicto o disputa se da entre dos o más sujetos (partes), y una vez

iniciada la acción le corresponde al tribunal con la facultad de resolver la ley aplicable.

(pág. 01)

2.1.3.2. Funciones

Según (Couture, 2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia.

2.1.4. El Proceso Como Garantía Constitucional

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usualmente pensamos que las garantías constitucionales nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales.

Las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, constituyen el procedimiento rápido y sencillo en que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de proceso jurisdiccional y administrativo, recibiendo diferentes nombres dependiendo del tipo de proceso, por ejemplo: garantías del proceso civil, garantías del proceso penal, garantías del proceso

constitucional; algunos le adicionan el término “constitucionales” denominándolas como garantías constitucionales del proceso civil, penal, etc.; en relación al Código Procesal Constitucional, suelen ser mencionadas como “garantías procesales constitucionales”. Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo. (Rueda Fernandez, 2012)

2.1.5. El Debido Proceso Formal

Según (Terrazos Poves, 2013), nos dice que el debido proceso, en su forma o procedimiento, se refiere a todas las formalidades y lineamientos que garantizan el debido ejercicio de los derechos de una parte, y como las referidas reglas o lineamientos fueron establecidas previamente, permitiría el acceso a un proceso o procedimiento cuya tramitación no sea irregular en su forma. Además, estas pautas o reglas no son solo requisitos mínimos, sino que los demandados las exigen para desarrollar y liderar a las autoridades de resolución de conflictos para fallar de manera justa, justa e imparcial. (Pág. 4)

2.1.5.1.Elementos del Debido Proceso

Glave, (2017), indica los siguientes:

- a. Acceso a la justicia colectiva:** Se define como los "derechos humanos" más básicos porque es la base de todos los derechos. Si no hay garantía de que las personas gocen de jurisdicción para defender sus derechos, entonces nos enfrentaremos a un sistema que solo reclama derechos. En Perú, a nivel de protección colectiva, nos encontramos en una situación descrita. Es decir, se trata de un sistema que declara derechos (colectivos), pero no garantiza el libre acceso a las jurisdicciones para solicitar su defensa.

- b. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada:** Ésta es la clave para obtener el poder judicial colectivo. Además, va en contra de cualquier sistema de protección colectiva existente porque trata de asegurar que los derechos de los miembros que tienen derechos estén protegidos, pero los derechos de estos miembros están protegidos, pero no participaron en el procedimiento. Está completamente protegido.
- c. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual:** Especialmente en el caso de la protección de derechos individuales homogéneos, es vital que las cuestiones colectivas prevalezcan sobre las personas. Esto es fundamental para que se pueda utilizar la justicia colectiva de este derecho. Evidentemente, en lo que a este tipo de derecho se refiere, en el caso de la protección de derechos dispersos o colectivos, las cuestiones grupales son su característica inherente, porque en esencia los derechos colectivos son derechos cuyos objetos son indivisibles. Sin embargo, en el caso de derechos individuales homogéneos, ocurre lo contrario, porque el objeto es naturalmente divisible. En estas circunstancias, el análisis de la superioridad del grupo sobre el individuo es trascendente porque no es más que una valoración de la conveniencia de proteger los derechos involucrados mediante procedimientos colectivos o procedimientos tradicionales.

2.1.6. Proceso Contencioso Administrativo

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 148 y la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, nos dice que la finalidad de este proceso es dar cumplimiento a las acciones administrativas y condiciones del asunto, y remitir a las resoluciones luego de haber culminado la vía administrativa ya sea en el sector privado o público.

Según Rocco, Citado en Alzamora (s.f), el proceso contencioso, “Se trata de una actividad en la que el Estado y los particulares realizan estas actividades y los derechos de las entidades públicas, los cuales no se han cumplido por la falta de normas sobre las cuales implementar estas actividades”.

Asimismo, Ordoñez Jorge, manifiesta que “la consagración constitucional del proceso contencioso administrativo tiene dos efectos: a) El proceso contencioso administrativo no está concebido exclusivamente como un proceso al acto, que restringe las potestades de los jueces a solo determinar la validez o no del acto impugnado, como si se tratase de una segunda instancia simplemente revisora del procedimiento tramitado en sede administrativa, porque en concordancia con el derecho a la tutela jurisdiccional consagrado por el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte, lo correcto es que el contencioso administrativo se configure como un proceso que tiene por objeto no solo la declaración judicial de invalidez de las actuaciones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico, sino también el restablecimiento para el particular de las situaciones ilegítimamente perturbadas por la administración pública, por lo que el verdadero objeto del proceso es lo que el demandante pretende ante los tribunales (la pretensión'), y el papel del acto administrativo impugnado (las denominadas resoluciones') se reduce a un mero presupuesto de procedibilidad, no pudiendo condicionar este último el alcance de las potestades judiciales. b) El control a través del proceso contencioso administrativo debe implicar la plena justiciabilidad del universo de las actuaciones de la administración pública, y no solo de los actos administrativos expesos, por lo cual debe incluir a la inercia o el comportamiento omisivo de la administración cuando constituya violación de un deber legal, y las meras actuaciones materiales o actividades de ejecución de las entidades administrativas sin estar precedidas de un acto administrativo que le sirva de cobertura”.

2.1.6.1.Fines del Proceso Contencioso Administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el *control jurídico por el Poder Judicial* de las actuaciones de la administración pública sujeto tiene como objetivo que el poder judicial ejerza el control legal sobre las acciones administrativas públicas administradas de acuerdo con la ley, y la protección efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Sin desconocer además lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prevé lo siguiente:

El juez debe prestar atención a los siguientes hechos: El propósito específico del procedimiento es resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, lo que tiene trascendencia jurídica y hace efectivos los derechos sustantivos, su propósito abstracto es lograr la paz social en la justicia.

2.1.6.2.Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Según la Ley N° 27584, en su artículo 2 establece que “El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible”.

Principio de integración: Nos indica que “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.

Principio de igualdad procesal: señala que “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativo”.

Principio de favorecimiento del proceso: Indica que “El juez no podría rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por la falta de precisión del marco

legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

Según Priori (2009), manifiesta que es “Cuando el juez realiza el juicio de procedencia inicial de la demanda, debe, siempre que tenga duda entre darle trámite o no a la demanda, optar por darle trámite; lo que se manifiesta especialmente en aquellos casos en los que no se pueda establecer con precisión desde el inicio del proceso el cumplimiento de algunos requisitos de procedencia, como el agotamiento de la vía administrativa”.

Principio de suplencia de oficio: Indica que “El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que se incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Según, Cabrera & Quintana (2011), “El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación, en plazo razonable. La ley ha señalado un plazo razonable, que sugerimos que sea un plazo no mayor de cinco días”.

2.1.7. Los Puntos Controvertidos

La determinación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que tiene lugar inmediatamente después de la etapa de mediación, y obviamente en caso de fracaso por cualquier causa prevista en la ley, por lo que siempre tiene lugar en el desarrollo de la audiencia, ya sea de conocimiento Mediación del proceso o resolución de puntos de controversia y prueba de higiene, audiencias de higiene procesal y mediación de procedimientos simplificados, o audiencia única de resumen y ejecución, esta última cuando se hayan formado contradicciones.(RIOJA BERMUDEZ, 2013).

2.1.8. Proceso Especial

Se trata de un procedimiento judicial contencioso, que debe seguir un procedimiento específico, que es total o parcialmente diferente al procedimiento general. Se caracterizan por una reducción de forma y un aumento de velocidad. Se pueden dividir en sesiones plenarias rápidas o abreviadas y resúmenes

a. **Plenarios rápidos:** Son aquellos cuya sencillez formal no obstaculiza el absoluto conocimiento judicial del litigio, y por tanto, se pronuncia de forma completa y determinista. Por tanto, desde el punto de vista de la simplicidad formal, sólo se diferencian de los ordinarios, la simplicidad formal se obtiene habitualmente por el hecho de que la suma de los temas debatidos es pequeña o de fácil solución.

b. **Procesos sumarios** En los procesos sumarios adecuadamente dichos, a diferencia de lo que ocurre con los plenarios rápidos, la sencillez de las formas está determinada por la fragmentariedad o por la superficialidad impuesta al conocimiento judicial. En el primer caso están incluidos algunos procesos de conocimiento, como los interdictos y de alimentos y todos los procesos de ejecución, en los que no se agota el planteamiento y resolución del conflicto en su integridad, sino simplemente en alguno de sus aspectos. En el segundo figuran los procesos cautelares, en los que solo se requiere la justificación del aspecto o verosimilitud su característica esencial es la de la máxima sencillez formal.

2.1.9. Pretensiones que se tramitan en Proceso Especial

De acuerdo al artículo 01 del Capítulo I de la ley 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados.

De acuerdo al artículo 05 de la ley 27584 las Pretensiones tramitadas en el proceso especial son las siguientes:

- a. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- b. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- c. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- d. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.1.10. La prueba

La palabra prueba tiene tres significados en el mundo jurídico (Poder Judicial, s.f.):

- a. Se refiere a la realidad de un hecho, la manifestación de su existencia o inexistencia. Es a través de medios legales que la exactitud de los hechos se establece como base de los derechos invocados.
- b. Se refiere a los medios de prueba, a los medios de convicción, considerándose.
- c. Por prueba entendemos sus hechos declarados, las circunstancias en las que se afirma en el tribunal.

En este sentido, por ejemplo, la prueba corresponde al demandante o al demandado.

Couture (2002) nos dice que la prueba es una técnica de indagación y una técnica de verificación. En derecho penal, la prueba suele ser un requerimiento, una inspección, un registro. Como regla general, sin embargo, periódicamente confirma, demuestra, verifica hechos o tergiversa los consejos dados en el preliminar. Las pruebas criminales son

similares a las pruebas lógicas; las pruebas comunes son similares a las pruebas numéricas: una actividad diseñada para explicar la verdad de otra actividad.

Para (Couture, 2002), las cuestiones de la prueba comprenden la realización de lo que es la confirmación; la cosa es la verificación; quién demuestra; cómo se demuestra; qué estima tiene la prueba entregada y, en rápida exactitud: la primera de estas cuestiones plantea el problema del significado de la confirmación; la segunda, el objeto de la verificación; la tercera, la obligación de probar cualquier afirmación; la cuarta, la técnica probatoria; la última, la valoración de la verificación.

2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (RAE, 2018), muestra que es la explicación, contención, instrumento o algún método diferente con el que se espera exhibir y hacer evidente la realidad o la mentira..

En sentido jurídico, (Taruffo, 2012) sostiene que la prueba es e! Una herramienta utilizada por los partidos durante siglos para probar la veracidad de sus afirmaciones, ¡y! ¿Cuál es el servicio e! Determinar la verdad o falsedad de una declaración de hecho. En términos muy generales, se entiende por evidencia cualquier herramienta, método, persona, cosa o situación que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995), indica que Jurídicamente, se trata de un conjunto de acciones en el juicio, independientemente de su naturaleza, encaminadas a probar los hechos o falsedades de las partes en el hecho de que están defendiendo sus pretensiones.

2.1.10.3. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) sostiene que el objeto de la prueba forense es todo aquello que puede ser probado, es decir, donde puede o debe caer la prueba, suelen ser los hechos, es decir, todo lo que puede ser percibido por los sentidos. También se ha dicho que el objeto

de la prueba debe entenderse como la materialidad o sujeto del que depende la actividad probatoria.

En este sentido, como se especifica, (Morales, 2005, p. 364 - 365), lo que se prueba tiene relación con lo que se prueba, y en ese sentido se afirma que se prueba lo siguiente:

- 1. Prueba de los hechos.** – Al formular su pretensión, el actor sustenta su pretensión con una serie de hechos debidamente enumerados, al igual que lo hace el demandado en contestación a la pretensión. Estos hechos deben ser objeto de prueba para que el juez crea una creencia en su veracidad.
- 2. Prueba del derecho.** – El derecho debe fundarse en normas jurídicas que no requieren prueba porque son interpretadas. Además, por el principio de iura novia curia, el juez es un conocedor del derecho, es un técnico, y le corresponde aplicar las normas jurídicas pertinentes. Las partes tienen los hechos y el juez tiene la ley
- 3. Prueba de los usos y costumbres.** - Según Morales, en nuestra Constitución Política del Estado, se ha incorporado como método de integración el derecho consuetudinario, el mismo que solo podrá ser aplicado ante la ausencia de una norma que regule el hecho controvertido. De ser así la parte deberá probar la existencia de la costumbre sobre la que fundamenta su pretensión.

2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba

Una evaluación es un ejercicio intelectual diseñado para determinar la validez de convicción de las pruebas recibidas. Tiende a determinar cuál es su utilidad real para formar creencias entre los jueces sobre las declaraciones de hechos que conducen al proceso. (Talavera, 2009).

A. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de la prueba según lo estipulado en el artículo 188 de código procesal civil indica que: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Por otro lado, en cuanto a la fiabilidad se encuentra estipulado en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623.

(Colomer, 2003) agrega: Los jueces emiten juicios sobre la confiabilidad de la prueba con el propósito de verificar y verificar que la prueba practicada cumpla con todos los requisitos formales y materiales requeridos para ser un mecanismo efectivo de transmisión y prueba de hechos específicos. La consistencia de cada requisito de verificación de los medios de prueba incorporados al proceso constituye una de las principales premisas inferenciales que influyen en las posteriores condenas judiciales.

B. Las pruebas y la sentencia

Cumplidos los trámites correspondientes a cada uno, el juez debe dictar sentencia, siendo éste el momento más destacado en que la autoridad designada aplica las normas que rigen la prueba.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juzgador articulará su elección anunciando el derecho impugnado y censurando o reivindicando el caso, en su totalidad o de forma limitada.

2.1.11. Documentos

2.1.11.1. Definición

Cajas (2011) arguye que generalmente, al mirar el documento utilizado para encontrar algo a través de la línea de visión, la evidencia obtenida a través del documento se puede describir como evidencia visual en general.

La apreciación de documentos no se limita al uso de la visión, sino que puede evitar la sensación al percibir a través de los oídos (por ejemplo, un disco o una cinta de audio), y puede usar tanto la cinta de película de sensación como la cinta de video al mismo tiempo.

Según Torres (2008), nos manifiesta que: Los documentos son pruebas, que no necesariamente determina la existencia de un acto determinado.

2.1.11.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.1.12. La Sentencia

2.1.12.1. Concepto

Según la Rae en su párrafo 4, nos dice que es la “Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la personas a quien se ha hecho arbitro de ella que la juzgue o componga”.

Chioventa citado en Herrera (2008) lo define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”

Así mismo Para CABANELLAS citado en (Rioja, 2017) indica, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

La sentencia es un documento expedido por un magistrado, el mismo que pasa a ser un documento público a través del cual puede ejercer jurisdicción, en el cual se emite un fallo sobre el proceso judicial del que se está resolviendo, aplicando en ella normas legales previamente incluidas, así como también los hechos materia de disputa, los cuales fueron probados. (Bacre 1992)

2.1.13. Estructura de la Sentencia

La sentencia se estructura es:

- a) **Parte expositiva.** -(Pérez,2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene una narración breve, constante y cronológica de las actuaciones procesales, desde el inicio de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones tanto del demandante como del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Rioja, 2017)

- a) **Parte considerativa.** -El juez elabora los hechos y / o el razonamiento legal para resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial. También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Irrogo, 2002).

En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho»*

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso,

por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

- b) Parte resolutive.** - Es la parte final, en la cual el juez emite su veredicto sobre las pretensiones de las partes, el propósito de esta parte es cumplir con lo estipulado en el Art. 122 párrafo 3 de la Código Procesal Civil, así mismo permitirá que las partes comprendan el significado de la decisión para que posteriormente puedan ejercer su derecho a la impugnación.. (Cruzado, 2006).

De Santos, citado en (Rioja, 2017), señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

Jiménez (2003), señala que la sentencia es la resolución más importante a cargo del juez; no es solo su significado etimológico, sino como expresión verdadera y personalizada de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, medios probatorios y alegatos de ambas partes procesales

2.1.13.1. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive**. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.1.13.2. Requisitos Materiales

Rioja (2017) que, entre los requisitos de carácter material o sustancial, la doctrina señala como tales:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en (Rioja, 2017) indica que, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes,

ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)"

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar

del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes».

b. Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la

declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

c. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.1.13.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.1.13.4. El principio de congruencia procesal

Este principio nos dice que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede emitir un juicio con base en hechos distintos a los reclamados por las partes. Por otra parte, el juez tiene como deber establecer el fallo en el proceso, resolviendo los puntos controvertidos, los alegatos planteados por las partes procesales o en el método impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual forma, Cajas (2011) señala que este principio rige las actividades procesales en el cual el juez está obligado a emitir su pronunciamiento sobre los alegatos proporcionado por las partes procesales en el procedimiento. Esto significa que para garantizar las relaciones jurídicas debe respetarse el principio en mención.

2.1.13.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Oliveros (2010) por este principio se incorpora la comprobación de los hechos y argumentos normativos que sustenten la decisión o fallo del magistrado. Esto quiere decir que no solo se trata de la explicación de los motivos de la decisión, sino también su fundamento justo, destacando los motivos que hacen que el fallo sea jurídicamente admisible.

Por otro lado, Bautista (2007) considera que su motivación es un pilar importante de los principios constitucionales y del poder judicial democrático, ya que, a diferencia del antiguo sistema, el antiguo sistema no requería que el poder judicial fuera responsable de la interpretación y aplicación de la ley, y el surgimiento de la justicia, la igualdad y la libertad como base. En una sociedad democrática de principios de dignidad, esto no puede considerarse aceptable.

2.1.14. Los Medios impugnatorios

2.1.14.1. Concepto

(Hinostroza, 1998) establece que la ley otorga a los litigantes un mecanismo para solicitar una nueva revisión de la conducta procesal inaplicable de la jurisdicción por otro juez de igual o superior rango. Según o si se presume que está afectado negativa o erróneamente. (página 31).

2.1.15. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

- a. Fundamento Genérico;** Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante
- b. Fundamento específico**
 - b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir):** Son vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),
 - b. Vicios in procedendo (en el procedimiento):** sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio

2.2.1. Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la impugnación de resolución o acto administrativo (00211-2012-0-2601-JM-CA-01, 2014)

2.2.2. Acto Administrativo

(Fernández Arbeláez) señala que el acto administrativo es el instrumento jurídico, a través del cual se exterioriza la actividad de la administración pública, es el acto administrativo, el cual se podría definir como aquella decisión expresa o presunta, por regla general voluntaria, de carácter unilateral, proveniente de la administración pública y susceptible de producir efectos jurídicos. (p. 173).

Bendezú (2010), señala por otro lado, que el acto administrativo es toda declaración o pronunciamiento formal emitido por la autoridad gubernamental o para-estatal competente, la cual origina efectos jurídicos-procesales respecto de prohibiciones, obligaciones y derechos de los sujetos administrados ante determinada solicitud o pretensión cursada a mesa de partes. Así una resolución amparando la solicitud de una contribuyente sobre fraccionamiento de la deuda tributaria insoluta es acto administrativo de obligado cumplimiento por el sujeto peticionando, conforme las normas impuestas. (p. 101)

2.2.2.1. Clasificación del Acto Administrativo

Con respecto a la clasificación de los actos administrativos, las diversas clasificaciones de los actos administrativos no se excluyen las unas de las otras antes bien se complementan para un adecuado entendimiento de la esencia del tema. (Bacacorzo, 2001)

- a. Actos definitivos y actos preparatorios.** Es oportuno señalar la diferencia entre un acto definitivo y un acto preparatorio. “Esta distinción es importante para tener en cuenta cuál de los actos administrativos debe dirigir la acción acusatoria. Esta acción debe dirigirse contra el acto definitivo, como lo establece nuestra ley procesal de lo contencioso administrativo, o contra el acto trámite cuando este pone fin a la controversia. Así pues, nunca la acción puede dirigirse contra los actos preparatorios

por los cuales se entienden aquellas diligencias encaminadas a investigar una situación jurídica.

Por lo tanto, los actos definitivos son los que producen realmente el efecto jurídico perseguido. Ellos son la real expresión de la voluntad pública, el verdadero "Acto Administrativo"

- b. Actos generales y actos individuales.** Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado de personas o un número determinado; en cambio, los actos administrativos individuales, son aquellos que interesan a un solo sujeto de derecho.
- c. Actos simples y actos complejos.** El acto simple emana de la voluntad de una sola persona. Es decir, la parte está constituida por una sola persona. El acto complejo emana de varias personas que manifiestan una voluntad común. Una parte está constituida por dos o más personas.
- d. Actos de imperio y actos de gestión.** En los actos de imperio, el Estado procede autoritariamente, "jure imperio" produciéndose el efecto querido por la sola decisión de su voluntad. Son actos que emanan unilateralmente del estado. En cambio en actos de gestión el estado discute en el mismo plano con los particulares y es el concurso de ambas voluntades que producen efectos jurídicos; por eso a los actos de gestión patrimonial se les denomina contractuales.
- e. Actos unilaterales y bilaterales.** Son unilaterales, cuando es producto de la voluntad exclusiva del Estado y, bilaterales cuando es un acuerdo de voluntades entre la administración y los particulares.

2.2.2.2. Acto Administrativa en el caso examinado

La Compensación por Tiempo de Servicios, es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origina el cese laboral, tanto para el trabajador

como para su familia.

En el caso de los docentes de instituciones públicas según el artículo 52 de la Ley N° 2429, la misma que fue modificada por la Ley N° 25212, dice “El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”.

"

2.2.2.3. Competencia

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la referida Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general

2.3. Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de

la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala.
(Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, s.f.)

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”, en la investigación se evidenció en el

uso de la revisión de la literatura, la cual facilitó a la formulación del problema del estudio, plantear los objetivos, realizar la Operacionalización de variable, construir el instrumento de recolección de datos, así como el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

4.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. En la investigación se evidenció en cuanto a la búsqueda de antecedentes, investigaciones con metodología similar.

Descriptiva. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

Al respecto (Mejía, 2004) manifiesta, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Según (Hernández et al., 2017) “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva. Según (Hernández et al., 2017) “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”

Transversal. Según (Hernández et al., 2017) “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

4.4. Unidad de Análisis

(Centty, 2006) manifiesta que, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Según (Arista 1984) citado por (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) “La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00211-2012-0-2601-JM-CA, que trata sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En cuanto a la variable, (Centty, 2006) manifiesta que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la normativa de la Asociación Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad es una serie de características de un producto, servicio o proceso que pueden satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que muestra que tiene una serie de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido.

En el ámbito jurídico, la fuente del contenido de la oración de desarrollo es la fuente normativa, teórica y jurídica.

En cuanto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), nos dice que:

Son unidades de análisis empírico más básicas porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica.

Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y exactitud de la información obtenida, representando así el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos..

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración. Especialmente los requisitos o condiciones estipulados por la ley y la constitución; en los que aspectos se relacionen con fuentes normativas, teóricas y legales; coincidan o similares. En la literatura existen indicadores de nivel más abstractos y complejos. Sin embargo, en el trabajo actual, la selección de indicadores se realiza considerando el nivel de pregrado de los estudiantes. De igual forma, el número de indicadores para cada sub dimensión de esta variable es de solo cinco, es decir, es fácil manejar el método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, Muy alto, medio, bajo y muy bajo. Conceptualmente, la calidad de gama alta equivale a la calidad general. Es decir, cuando se cumplan todos los indicadores identificados en este estudio. Este nivel de calidad global se convierte en una referencia para definir otros niveles. La definición de cada concepto se establece en el marco conceptual. La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, por el bien de la ciencia, debe ser completo y completo; no es

suficiente capturar el texto superficial o el significado de la lista, Pero alcance su contenido profundo y potencial. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en los datos de la sentencia. En colección, en análisis de resultados.

Acerca de las herramientas: es un medio para obtener información relevante sobre las variables de investigación. Uno de ellos es una lista de verificación, que es una herramienta estructurada para registrar si existen determinadas características, comportamientos o secuencias de acciones. Esta lista se caracteriza por una dicotomía, es decir, solo acepta dos opciones: sí, no; se realiza o no se realiza, existe o no existe; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta encuesta se utilizó una herramienta denominada checklist, la cual fue depurada en base a una revisión de la literatura; fue verificada por juicio de expertos (Vargas Valderrama, 2011), que incluyó Revisión de contenido y formato realizada por expertos en la materia. El instrumento muestra el índice de la variable; es decir, el estándar o ítem a recolectar en la oración; es un conjunto de parámetros de calidad establecidos con anticipación en el campo de investigación y se aplicará a nivel de pregrado

Se llama parámetros; porque se utilizan para comprobar los elementos o datos de la oración; porque son aspectos específicos, en estos aspectos se superponen, o entre la fuente de la oración (normativa, teórica y jurídica) Hay una relación aproximada; respectivamente.

Asimismo, se utilizara la lista de cotejo (**anexo 3**), la cual se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del Plan de análisis.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental

para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022”

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Adicionalmente a ello tenemos que la Universidad Católica aprobó de acuerdo a consejo universitario la resolución N° 0916-2020- ULADECH, el código de ética para la investigación, las bases de una actividad científica las mismas deben conducirse en base a los principios de ética, en cuanto a los principios que rigen la presente investigación son:

principio de protección a las personas: Este principio nos manifiesta que la persona es el fin y no el medio en toda investigación, y por ello necesitan protección, así mismo nos dice que en toda investigación que se realice con personas se debe proteger sus derechos fundamentales, sobre todo su identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad. Por ende, este principio no solo involucra a las personas sino también sus derechos fundamentales. (ULADECH, 2018)

Este principio no solo significa que las personas que son objeto de la investigación participan voluntariamente y tener suficiente información, pero también respetar plenamente sus derechos básicos, especialmente cuando se encuentran en un estado vulnerable.

principio de integridad científica: La integridad de los investigadores es particularmente importante a la hora de evaluar y declarar posibles daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en la investigación con base en sus estándares de ética profesional.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
				X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el presente en proceso de estudio N° N°00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 7.

Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

SE CONCLUYE. Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: **Muy Alta y Muy Alta**, particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: **Muy Alta y Muy Alta**; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**, en ambos casos particularmente. Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 8.

5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-2022 la que nos indica que la calidad de las sentencias de primera instancia tiene un rango de **Muy Alta**, y la segunda instancia un rango de **Muy Alta** tal como se evidencia en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En cuanto a la sentencia de primera instancia tuvo un indicador de rango de **Muy Alta**, por lo que alcanzó el puntaje más alto de acuerdo con los correspondientes parámetros relevantes establecidos, que fueron enunciados en la sentencia la cual recayó en la Resolución N° 09 tal como lo evidencia el cuadro N° 7. De igual forma, la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó que la parte expositiva que tuvo un rango de **Muy Alta**, la considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta** y finalmente la parte resolutive obtuvo un rango de **Muy Alta**, así están consignados en los cuadros 1, 2 y 3. Concordando así con la investigación de Rojas (2020) con su investigación titulada “*Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 02241-2013 0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Piura - Piura 2020*” quien obtuvo como resultados que la calidad de las sentencias obtuvieron un rango de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**

Parte Expositiva fue de Muy Alta

Podemos observar que en la parte expositiva de la sentencia se obtuvo un rango de **Muy Alta** en la parte de la introducción, como en la posición de las partes., Así lo consignamos en el Cuadro N° 1. En el cual podemos observar que la parte de la introducción cumple con

los cinco parámetros establecidos obteniendo así un rango de **Muy Alta**, así como en la posición de las partes que obtiene un rango de **Muy Alta** por encontrarse los cinco parámetros establecidos. Concordando así con la investigación de Agurto (2019) en su investigación “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0- 2601- JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019”, obtuvo como resultado el rango de **Muy alta** con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes cumpliendo con los cinco parámetros respectivamente.

Según lo manifestado por Hernández (2001); toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesados, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, se evidenció la descripción fáctica y la prueba actuada, es decir, la pretensión materia de la demanda, que es la invalidez e ineficacia de las resoluciones administrativas

Parte Considerativa fue de Muy Alta

En cuanto a la calidad de la parte Considerativa; se determinó en base a los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho los cuales obtuvieron un rango de **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente, así como lo indica el cuadro N° 2.

En cuanto a la Motivación de los hechos, se pudo apreciar que se encontraron los cinco parámetros establecidos. Por su parte en la motivación de derecho se encontraron los cinco parámetros establecidos correctamente. Corroborando así la investigación de Gonzales (2020) en su investigación “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N°00272 -2011 -0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2020*”, que obtuvo como resultado el rango

de **Muy Alta** en cuanto a la calificación de la Motivación de los hechos y en cuanto a la Motivación de derecho obtuvo una calificación de **Muy Alta**

Con respecto a ello se puede decir que en la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (Rioja, 2017)

Según lo manifestado por Hernández (2001) esta motivación debe estar basada en los hechos establecidos por las partes, los cuales deben ser objeto de análisis por parte del juez, en la sentencia en análisis que corresponde a un proceso de acción contenciosa administrativa de impugnación de resolución administrativa, se detalla claramente los actos administrativos de los cuales se pretende su invalidez o ineficacia.

En la motivación del derecho, son los fundamentos jurídicos de la sentencia (Hernández, 2001); nos dice que al aplicar las normas legales, el juez debe considerar los hechos que se incluirán en los supuestos normativos (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006); toda vez, que el Juez Mixto de Sihas, no interpreto correctamente el marco normativo, en contraposición, a lo señalado por Sagástegui (2003) que refiere que la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, con esta, se pretende que la decisión del juez sea resultado de normas legales que aplican e interpretan adecuadamente los juicios fácticos y las leyes vigentes en cualquier causa o caso o particular.

Parte Resolutiva fue de Alta

En cuanto a la calidad de parte expositiva se determinó en base al principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta** respectivamente.

Respecto al Principio de Congruencia obtuvo una calificación de **Muy Alta** debido a que los cinco parámetros, tal como se evidencia en el cuadro 3.

La parte resolutive, es aquella donde el juez consigna su decisión respecto a las pretensiones de las partes en la etapa postulatoria (Monroy, 2004); como se puede observar de los hallazgos, aunque la sentencia evidencia cumplimiento con todos los parámetros, por ende se aleja a lo señalado en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), que establece, el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos. Por tanto, el principio de congruencia Procesal impone restricciones a los jueces, porque los jueces solo pueden emitir juicios en base a los cargos y pruebas de las partes.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El rango obtenido en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia recaída en la resolución N° 18 es de **Muy Alta**, dicha puntuación se basa en los parámetros establecidos y los podemos apreciar en el cuadro 8.

Además, la calidad se resolvió en función de los resultados obtenidos por la parte expositiva, considerativa y resolutive, la misma que obtuvo un rango de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Parte Expositiva fue de Rango Muy Alta

La calidad de la parte expositiva se determinó en base a la Introducción y la posición de las partes, las cuales obtuvieron una calificación de rango **Muy Alta y Muy Alta**.

Respecto a la Introducción se determinó que cumplió con los cinco parámetros establecidos, obteniendo una calificación de rango de **Muy Alta**. Asimismo, en lo que respecta a la posición de las partes se verificó que cumplió con los cinco parámetros establecidos obteniendo una calificación de **Muy Alta**, Tal como podemos encontrar en la Tabla 4. Corroborando así a la investigación Coronado (2020), en su investigación *“Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución*

Administrativa, en el expediente N° 02241-2013 0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Piura - Piura 2020”, que obtuvo como resultado el rango de **Muy Alta** en cuanto a la calificación de la Introducción y en cuanto a la Posición de las Partes obtuvo una calificación de **Muy Alta**

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Parte Considerativa fue de rango Muy Alta

La Calidad de la parte de Considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta**. Para considerar este resultado, se pensó en la motivación de los hechos, la misma que obtuvo una calificación de **Muy Alta** y la motivación del derecho una calificación de **Muy Alta**, y lo podemos observar en el cuadro N° 05

En cuanto a la motivación de los hechos se logró evidenciar cuatro de los cinco parámetros establecidos.

En lo que respecta a la motivación del derecho se logró evidenciar que cumple con los cinco parámetros establecidos. Corroborando así investigación de Jimenez (2020), en su investigación *“Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 02241-2013 0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Piura - Piura 2020*”, que obtuvo como resultado el rango de **Muy Alta** en cuanto a la calificación de la Motivación de los hechos y en cuanto a la Motivación de derecho obtuvo una calificación de **Muy Alta**

Asimismo Ticona, (1999) manifiesta que: “En cuanto a la parte en consideración, cada punto controvertido debe ser analizado repetidamente, y en base a cada conclusión controvertida, es decir, conclusión parcial, debe liberarse un considerando preliminar (resumen) para hacer más completo el contenido de la discusión. El significado del fallo final del partido.”

Parte Resolutiva fue de rango Alta

La Calidad de la parte Resolutiva obtiene un rango de **Muy Alta**. La consecuencia de esto se adquiere aplicando el principio de congruencia que tiene un rango de **Muy Alta** y con respecto a la descripción de la decisión, se obtuvo una calificación de **Muy Alta** tal como se puede apreciar en el cuadro 6.

Por otro lado, se puede ver que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron los 5 parámetros.

En lo que refiere a la descripción de la decisión, se logró evidenciar los 5 parámetros establecidos. Como podemos observar en el cuadro N° 06 respectivamente.

Según el autor Eduardo, (1987) nos manifiesta que: Resolución judicial es el acto procesal mediante este acto el tribunal puede utilizar la jurisdicción autorizada por el Estado para resolver los principales puntos del litigio sometido a debate.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se cumplió con el objetivo general Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa recaídos en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022.

Se cumplió con los objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de acto o resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de acto o resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia se obtiene del (cuadro 1). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad**

REFERIDO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, dicha conclusión en segunda instancia se obtiene del (Cuadro 2), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente trabajo de investigación sea conocido a la comunidad científica por los resultados que ellos arrojan que puedan ayudar a los operadores de justicia a trabajar con criterio científico

Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios y jurisprudenciales dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia.

Se recomienda proponer una tabla de valoración en cuanto a doctrina y jurisprudencia para un mejor estudio de la sentencia

Se debe mejorar los instrumentos de medición, como consultar con jueces que medida se puede mejorar o quitar en benéfico de un instrumento testeado; así como lo requiere la voráGINE en investigación científica.

BIBLIOGRAFÍA

Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.

Agurto, L. M. E. (2019). *CARACTERIZACION DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2012-0- 2601JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES TUMBES. 2019.*

Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *PROCESO Y PROCEDIMIENTO.*

<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Avellán, Ú., & Uribe, S. (2020). *La Corrupción y sus Graves Consecuencias en la Administración Pública del Estado Ecuatoriano en los Últimos 12 Años.* Universidad de Guayaquil.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Jurídicas (ed.)).

Cabanellas de las Cuevas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decima Edi).

Heliasta S.R.L.

CAF, B. de D. de A. L. (2019). *América Latina necesita más medidas para reducir la corrupción y fortalecer sus democracias.*

<https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2019/11/america-latina-necesita-mas-medidas-para-reducir-la-corrupcion-y-fortalecer-sus-democracias/>

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (RODHAS (ed.)).

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.*

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013>

0424050221.pdf

Carvajal, J. E., Hernández, C. A., & Rodríguez, E. (2020). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44), 67–82.

<https://doi.org/10.18359/PROLE.3667>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).

Coronado, A. N. D. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00126-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17671/ADMINISTRATIVA_CALIDAD_IMPUGNACION_MOTIVACION_Y_RESOLUCION_CORONADO_ALEMAN_NESTOR_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

Díaz, F. (2021). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; Expediente N° 00535-2009-0-1706- JR-LA-03; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25965/RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_DIAZ_MORALES_FLOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Eduardo, C. (1987). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”* (E. de Palma (ed.)).
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Gonzales, R. L. M. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N°00272 -2011 -0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18268/CALIDAD_ACTUACION_ADMINISTRATIVA_GONZALES_RODRIGUEZ_LUISA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2018). *La Sentencia*.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.
- INEI. (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. In *INEI*.
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-abril-2018.pdf>
- Jimenez, C. W. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02241-2013 0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE*

- PIURA – PIURA*. 2020 [Unievrstad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17013/CALIDAD_IM_PUGNACION_JIMENEZ_CHAVESTA_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machicado, J. (2010). *APUNTES JURIDICOSTM: ¿Que es el Proceso?*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).
- PEDRAZ PENALVA, E. (1976). DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO. *Dialnet - Revista de Administración Pública*, 145–161. <file:///C:/Users/Retail/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>
- Peñañiel, F., & León, M. (2021, April 26). *La aplicación del principio de doble conforme, en el acto administrativo de la resolución del Visto Bueno.*
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7602>
- Pezzutti, M. (2021). Bases constitucionales del derecho administrativo uruguayo. . *Revista Derecho Constitucional | Universidad Blas Pascal*, 2, 23–37.
[https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2021\)002](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2021)002)
- Poder Judicial. (2017). *PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA.*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-suben-encuestas-de-aprobacion-14082017

Real Academia Española, R. (2018). *prueba* / *Definición de prueba* - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* / LP. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

RIOJA BERMUDEZ, A. (2013, August). EL PROCESO. *Pontificie Universidad Católica Del Perú*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú. (ed.)).

Rojas, Z. D. S. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el Expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de tumbes - tumbes 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18937/CALIDAD_MOTIVACION_ROJAS_ZETA_DENNIS_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosillo, G. (2021). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 01487- 2011- 0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura. 2021* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25413/IMPUGNAR_RESOLUCION_ROSILLO_GONZALES_GEILER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rueda Fernandez, S. C. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*.

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias del Proceso Civil - Silvia Rueda - Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf)

Samamé, C. (2021). *Los retos de la administración de justicia*.

<https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Rhodas (ed.); I).

Vargas Valderrama, E. (2011). *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY*

27444 | *Dextrum*. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

ANEXOS

ANEXO 01 - Sentencia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00211-2012-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° 09 con fecha 19 de marzo del 2014

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número ciento trece guion dos mil doce, seguida por A contra B,

RESULTA de Autos:

Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante A, interpone demanda de Nulidad de resolución o acto administrativo, contra B, con el objeto que se declare la nulidad de:

- La Resolución Regional Sectorial N°0087,
- La Resolución Regional Sectorial N° 01301,
- La Resolución Ejecutiva Regional N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de mayo del 2012.

- En consecuencia, se ORDENE que B emita una resolución otorgándose tres remuneraciones totales integrales, por haber cumplido 25 años al estado peruano.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:

Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la I.E” El Triunfo”- UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado.

Que con fecha 26 de abril del 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integrales, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, otorga una gratificación por 25 años de servicio, tres remuneraciones permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S416.0 nuevos soles.

Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutive declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la del Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

PRETENSIONES Y HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN:

Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución Numero uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente.

CONSIDERANDO:

GENERALIDADES

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En atención a ellos el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo”.

Resulta factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener. “1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)” y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar nulidad invocada, esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10°, según el cual: “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.

De moto tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demandan incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

RESPECTO DE LA NULIDAD DEMANDADA

SEGUNDO: en virtud a lo anotado es A interpone el proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente:

- a. Determinar si la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del 2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad de sede judicial.
- b. Determinar si corresponde ordenar que la demandada B, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años (25) de servicio prestados al estado en base a su remuneración total integral.

En consecuencia, corresponde al juzgado efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

TERCERO: Estando antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, mediante los cuales ve denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado 25 años de servicio al sector educación, ello en base a que si bien la entidad demanda B mediante Resolución regional Sectorial N° 01301 de fecha diecisiete de junio del 2004, corriente en autos a folios cuatro, le reconoce el derecho reclamado, el cálculo de dichos conceptos se realizó en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones integras o totales como corresponde, resolviendo así otorgar la exigua suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 10/100 NUEVOS SOLES 8416.10) por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio.

CUARTO: Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la

demandante en recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por 25 años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.

Previamente se debe tener presente que a la actora se le ha reconocido la bonificación especial de tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia en base a la remuneración total permanente, hallándose regulado dicho bono en Ley 24029, y su Reglamento el D.S 04-2013-ED, sienta esto así el juzgado apreciará las disposiciones legales que estuvieron vigentes al momento de la contingencia, pues en observancia del principio *tempus regit actum* los hechos ocurridos – contingencias, pues en observancia de una norma jurídica se hallan regidos por esta.

Siendo esto así, la forma de actuar de la administración desconoce lo prescrito en el artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 que señala “(...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio, la mujer, y 30 años de servicios los varones”, así como lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que señala “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos}:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...).

QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a las establecida por

los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-98-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente.

SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-A-A/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 2402+9 debe ser atendido como remuneración total la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS Y OTROS, así como en el EXP N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas, y de conformidad con el Dictamen Fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación,, el Juzgado Mixto permanente de Tumbes

RESUELVE

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B; en consecuencia se declara Nula: La Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB REG. TUMBES-P, de fecha 14 de mayo del 2012
La Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido 25 años de servicios el 26 de abril del 2004

ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculadas en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00211-2012-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° CATORCE

Tumbes dos de diciembre del dos mil catorce

VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede

Materia del Recurso de Apelación: en materia de grado de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B. en consecuencia se declare nula; la resolución ejecutiva Regional N° 00265-21-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha de catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 013101, de fecha diecisiete de junio del 2014, y se Ordena que B emita nuevas resoluciones, disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

B, mediante escrito de folios ciento treinta y tres, argumenta que: a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUUESTARIA, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicio, se otorgan en base al sueldo; b) El A quo debió tener en cuenta que a resolución del cual se pide su nulidad le fue

notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO: Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a B el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N°0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido, por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce e mayo del dos mil catorce y por consiguiente denegada su petición

TERCERO: El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios, el varón, tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio los varones”. A su turno, el artículo 2013° del reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-ED, establece “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y veinticinco años de

servicios el varón, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”.

CUARTO: El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la constitución estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° v019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorga sobre la base de las Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED.

QUINTO: El criterio de asimilar el concepto de Remuneraciones Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regalado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

SEXTO: Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse

SÉTIMO: Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido

veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Por estas consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40° inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia DECLARA NULA, la resolución ejecutiva regional N° 00265201-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004) con deducción de lo ya cancelado por este concepto

ANEXO 02 - Definición y Operalización de la variable e indicadores.

Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

	D E L A S E N T E N C I		POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>

	A		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
--	--	--	--	--

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p>

	D E L A S E N T E N C I A		POSTURA DE LAS PARTES	<p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
				6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta

			<p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 03 - Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muybaja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión						[17- 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 ó 20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]							
Calid	Parte expo	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05 – Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia de prima y segunda instancia

Cuadro 3- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01; Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE:00211-2012-0-2601-JM-CA-01; JUEZ: L.Q.T ESPECIALISTA: H.C.T.M DEMANDADO: A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN N° 09 con fecha 19 de marzo del 2014 La presente causa contenida en el expediente número 211-2, seguida por A contra B, resulta de Autos: Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante, interpone demanda de Nulidad de resolución o acto administrativo, contra B, con el objeto que se declare la nulidad de: La Resolución Regional Sectorial N°0087, La Resolución Regional Sectorial N° 01301, La Resolución Ejecutiva Regional N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de mayo del 2012. En consecuencia se ORDENE que la B emita una resolución otorgándose tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano. Hechos que sustentan la pretensión: Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la I.E”El</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X					10

<p>N</p>	<p>Triunfo"- UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado. Que con fecha 26 de abril del 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integras, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, otorga una gratificación por 25 años de servicio, tres remuneraciones permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S416.0 nuevos soles. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutive declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición</p>	<p><i>advierde constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>Si cumple 5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>													
<p>P O S T U R A D E L A</p>	<p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u> Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la del Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED. <u>Pretensiones y hechos en que se sustenta la contradicción:</u> Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente. Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa. <u>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:</u> Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p>1. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandante.</i> Si cumple 2. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado.</i> Si cumple 3. Explicita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</i> Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<p>X</p>								

<p>S</p> <p>P</p> <p>A</p> <p>R</p> <p>T</p> <p>E</p> <p>S</p>	<p>Ampra su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución Numero uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la motivación de hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En atención a ellos el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo”.</p> <p>SEGUNDO: en virtud a lo anotado es A interpone el proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						18

<p>reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la demandante en recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por 25 años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.</p> <p>QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a las establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-98-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente.</p> <p>SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-A-A/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 2402+9 debe ser atendido como remuneración total la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM</p> <p>SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación que se produce por el pago diminuto resulta permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS Y OTROS, así como en el EXP N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>se declara Nula: La Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB REG. TUMBES-P, de fecha 14 de mayo del 2012</p> <p>La Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido 25 años de servicios el 26 de abril del 2004</p> <p>ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculadas en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01; Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó N	EXPEDIENTE: 00211-2012-0-2601-JM-CA-01; JUEZ: L.Q.T ESPECIALISTA: H.C.T.M DEMANDADO: A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN N° 14 con fecha 08 de diciembre del 2014	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					X					10

P O S T U R A D E L A S P A R T E S	<p>Materia del Recurso de Apelación: en materia de grado de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B. en consecuencia se declare nula; la resolución ejecutiva Regional N° 00265-21-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha de catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 013101, de fecha diecisiete de junio del 2014, y se Ordena que B emita nuevas resoluciones, disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto</p>	<p>1. Explícita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; con énfasis en la motivación de hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIONES CONSIDERANDO: <u>PRIMERO:</u> la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo <u>SEGUNDO:</u> Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a B el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N°0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido, por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce e mayo del dos mil catorce y por consiguiente denegada su petición	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					X					20	

	<p>TERCERO: El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios, el varón, tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio los varones”. A su turno, el artículo 2013° del reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-ED, establece “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y veinticinco años de servicios el varón, y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>CUARTO: El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la constitución estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° v019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorga sobre la base de las Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED.</p> <p>QUINTO: El criterio de asimilar el concepto de Remuneraciones Íntegras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regalado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.</p> <p>SEXTO: Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse</p> <p>SÉTIMO: Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el integro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA.El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">DE</p> <p style="text-align: center;">LA</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p>	<p>2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004) con deducción de lo ya cancelado por este concepto</p>	<p>VII. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>VIII. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>IX. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>X. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>XI. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

ANEXO 06 - Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Tumbes, OCTUBRE 2021
Diana Katherine Núñez Gálvez
DNI N° 745493820

ANEXO 07 Consentimiento Informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO

Investigador: Diana Katherine Nuñez Galvez

Participante: Abog. Marco Antonio Clavijo Arrese

Propósito del Estudio:

Determinar la Calidad de Sentencia de un expediente culminado sobre impugnación de resolución administrativa, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento:

Mi nombre es **Diána Katherine Nuñez Gálvez**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del IX Ciclo, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia Sobre Proceso Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial de Tumbes, por la cual acudo a usted Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que me autorice realizar la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- El expediente es utilizado solo con fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.

ANEXO 08: Cronograma

N°	Actividades	2021								2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 09.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	169	84.50
• Fotocopias	0.10	507	50.70
• Empastado	35.00	3	105.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	1 millar	15.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			361.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			421.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,073.20

INFORME DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		